

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 686**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY**  
**MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 352**  
**(DECLARACIONES JURADAS)**

LEY SANCIONADA - S.O. 12/07/23

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Nuestra Constitución Provincial establece en sus artículos 188 y 189 principios rectores que rigen la responsabilidad y las obligaciones de los funcionarios públicos.

Así, el artículo 188 de la Carta Magna provincial dispone: "Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten. El Estado Provincial los será responsable por actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables."

Por su parte, su artículo 189 establece Declaraciones respecto del sistema de Juradas Patrimoniales que: "Los funcionarios mencionados en el artículo precedente y todos aquéllos que tuvieron la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos, deberán presentar las Correspondientes declaraciones juradas patrimoniales al asumir y al dejar sus Cargos, que comprenden también las de sus cónyuges y personas a sus cargos. La omisión del cumplimiento de esta obligación importará la suspensión en la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla."

En cumplimiento de esa manda constitucional se sancionó la Ley provincial N° 352 -Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Requerimientos y de Justificación de Incrementos Patrimoniales-, que creó el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia y estableció el procedimiento sobre requerimiento de Estado de la Provincia.

El régimen previsto en la citada ley fue objeto de modificaciones Posteriores a través de las Leyes provinciales Nros. 758, 780 y 845.

Ricardo FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



En efecto, la Ley provincial N° 758, sancionada en el año 2008, incorporó modificaciones sustanciales al régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, sustituyendo en aquella oportunidad los arts. 3º, 4º, 5º, 16 y 17 de la Ley provincial N° 352, y estableciendo un nuevo régimen que contempla el carácter "público" de las Declaraciones Juradas y de los listados que de ellas resulten.

Fundamentalmente se dejó sin efecto el carácter reservado o secreto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales -salvo en algunos aspectos relativos a datos personales que corresponden sean preservados del carácter público- y se estableció la obligatoriedad de presentación anual, además de mantener aquellas presentaciones que ya correspondían al momento de la designación o cese en el cargo.

Así, el artículo 4º de la Ley provincial N° 352 conforme redacción ordenada por el artículo 2º de la Ley provincial N° 758, dispuso: "Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno. El listado de las declaraciones Juradas, así como el contenido de las mismas será público."

Analizado nuestro régimen provincial, a la luz de la experiencia acumulada desde su modificación operada en el año 2008, se advierte que subsiste la necesidad de continuar trabajando en la adopción de medidas que permitan fortalecerlo y dotarlo de mayor eficiencia.

Conforme lo dispone nuestra Constitución Provincial, es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos mismo tiempo, garantizando pautas que permitan la racionalización del gasto público.

En tal orden de ideas, la reforma que se propone implementar, resulta inspirada en los principios precitados y se vincula con el requisito de presentación "anual" de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, el cual, conforme resulta previsto en el Decreto: provincial N° 2166/2010, debe cumplirse en el mes de mayo de cada año.

Al respecto, y particularmente en lo que refiere al sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales, cabe señalar, que, salvo que se dé el supuesto de incremento patrimonial, las declaraciones juradas presentadas anualmente repiten, en varias oportunidades, idéntica información patrimonial a la que se declaró el año

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER JUSTICIALISTA



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



anterior, lo cual genera un dispendio administrativo absolutamente innecesario y una sobrecarga de trabajo, fundamentalmente en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno, que debe cumplir con las pertinentes certificaciones y lacrado de sobres y en el Tribunal de Cuentas que debe recepcionarlas, actualizar permanentemente su registro y conservar adecuadamente los sobres durante el plazo de 10 años, a lo cual se suma el cúmulo de papel que ello conlleva, y la necesidad de contar con espacios físicos que garanticen su adecuado resguardo.

Resulta pues necesario, concretar normas que establezcan un Uso responsable y razonable de los recursos "particularmente del papel", de conformidad a los principios rectores de la Política Ambiental Nacional, previstos en la Ley nacional N° 25.675 y Ley provincial N° 55.

En razón de todo ello, se propone en Primer término, sustituir el párrafo 1° del artículo 4°, el cual en su redacción vigente establece: "Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno", por un nuevo párrafo que disponga: "Las declaraciones juradas se presentan en las oportunidades previstas en Escribano General de Gobierno, Escribanos Públicos de la Matrícula o autoridades judiciales competentes, conforme lo determine la reglamentación".

En consecuencia, se sugiere que la actualización anual se cumpla en el mes de mayo de cada año, en el supuesto que exista modificación sustancial del patrimonio, proponiendo incorporar en tal sentido, como 2° párrafo del artículo 5°, un nuevo párrafo que establezca: "Deben actualizarse en el mes de mayo de cada año, únicamente en el supuesto de modificación sustancial del patrimonio, conforme lo determine la reglamentación".

El Decreto provincial N° 2166/2010 -norma reglamentaria vigente- dispone: "Las Declaraciones juradas patrimoniales deberán ser actualizadas, cuando se hubieren producido significativos incrementos patrimoniales, lo que se considerará ocurrido cuando tal incremento represente un valor aproximado al veinte por ciento (20%) del patrimonio."

Conforme ello, la reglamentación que oportunamente se dicte deberá fijar razonablemente el porcentaje de incremento patrimonial a considerar, y

Poder Legislativo  
Provincial



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



dejar establecido que el mismo puede generarse por incremento de activos y/o por disminución de pasivos.

Téngase presente que el artículo 268 (2) del Código Penal establece: "Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta Para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño. Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban. La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho."

Conforme esta última modificación, corresponde derogar el párrafo 2º del artículo 5º de la Ley provincial N° 352, el cual en su redacción vigente, conforme modificación dispuesta por Ley provincial N° 870, determina: "El funcionario que al asumir el cargo presente la declaración jurada incluyendo su situación patrimonial a diciembre del año inmediatamente anterior quedará eximido de efectuar la presentación anual regular posterior."

Asimismo, y en tal marco, cabe considerar y establecer expresamente en la ley, el supuesto de continuidad que es aquel que se da cuando un funcionario cesa en un cargo por el cual presentó oportunamente la declaración jurada patrimonial, para asumir otro en forma inmediata o dentro de los treinta (30) días de producido el cese en el cargo anterior, en cuyo caso se establece que no le será exigible la presentación de declaración jurada de baja y alta en el nuevo cargo, criterio receptado por el Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 111/2005, como también en el Decreto reglamentario N° 2166/10, en su Anexo1, artículo 6º.

Por ello se propone incorporar como 3º párrafo del artículo 5º, el siguiente: "El funcionario que cese en un cargo por el cual presentó oportunamente la declaración jurada patrimonial, para asumir otro en forma Inmediata o dentro de los



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



treinta (30) días de producido el cese en el cargo anterior, no le será exigible la presentación de declaración jurada de baja y alta en el nuevo cargo, siempre que no se dé la causal de modificación sustancial del patrimonio."

Por otra parte, atento que la Municipalidad de Ushuaia ya cuenta con la Sindicatura Municipal en su carácter de órgano de control, y a los fines de no invadir esferas de competencias propias de los municipios autónomos, corresponde modificar también el 3° párrafo del artículo 5°, el cual en su redacción vigente dispone: "Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea."

En razón de lo expuesto, se propone dejar subsistente la obligación de los servicios de personal de informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto de designación o cese, a fin de que éste proceda a actualizar el registro, sólo en relación a las Municipalidades que no tengan órganos de contralor autónomos.

Asimismo, corresponde incorporar expresamente y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley provincial N° 352, a los servicios de personal de las empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, quienes también tienen la obligación de informar al Tribunal de Cuentas las designaciones o ceses de funcionarios que correspondan.

Atento las consideraciones precedentes, se propone sustituir el 3° párrafo del artículo 5° de la ley por un texto que diga: "Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Municipalidades que no tengan órganos de contralor autónomos y comunas, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea."



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



Otro aspecto que procede modificar, se vincula con el ámbito de aplicación subjetiva de los funcionarios municipales, previsto en el artículo 2º, inciso c) de la Ley Provincial N° 352, atento que como ya se anticipara en la propuesta de modificar el artículo 5º, la Municipalidad de Ushuaia ya cuenta con su organismo de contralor autónomo.

La norma vigente establece en su inciso c) del artículo 2º, conforme redacción ordenada por Ley provincial N° 845, que quedan comprendidos en el presente régimen: "c) los intendentes, concejales y funcionarios municipales electos o designados de la Municipalidad de Ushuaia, hasta tanto sea creada la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y concordantes de su Carta Orgánica Municipal;(...)".

La Municipalidad de Ushuaia ya cuenta con su organismo de contralor constituido a través de la Sindicatura Municipal, por lo que se sugiere sustituir el inciso c) por un texto que diga: "c) los intendentes, concejales y funcionarios municipales electos o designados de las Municipalidades que no tengan órganos de contralor autónomos".

Cabe señalar, en orden al Régimen Legal de los Municipios, que la Constitución Provincial establece en su artículo 180: "Los municipios habilitados para dictar sus cartas orgánicas mientras no hagan uso de ese derecho y los restantes previstos en esta Constitución, se rigen por Ley Orgánica de Municipalidades (...)".

Y en cuanto a las pautas a las que deben ajustarse, el inciso 3 del citado artículo dispone: "3. El contralor de las cuentas será realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia". Actualmente, la norma prevista en el artículo 2º de la Ley provincial N° 352, inciso c) sólo resulta aplicable a los funcionarios de la Municipalidad de Tolhuin, en razón de la autonomía reconocida por la Ley provincial N° 892 (de transformación de la Comuna de Tolhuin a Municipio), y hasta tanto dicten su Carta Orgánica Municipal y establezcan sus órganos de contralor autónomos.

Por todas las razones expuestas, se solicita a los pares, el acompañamiento en el presente proyecto de ley, en el cual se sugieren modificaciones y sustituciones en relación al régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto en la Ley provincial N° 352.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º de la Ley provincial N° 352, por el siguiente texto:

"c) los intendentes, concejales y funcionarios municipales electos o designados de las Municipalidades que no tengan órganos de contralor autónomos."

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial N° 352, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Las declaraciones juradas se presentan en las oportunidades previstas en esta ley, ante el Registro creado por el artículo 1º, con firma certificada ante el Escribano General de Gobierno, Escribanos Públicos de la Matrícula o autoridades judiciales competentes.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

- 1) se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:
  - a) nombre y apellido de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;
  - b) datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
  - c) nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
  - d) números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;
  - e) declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extrasalariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
  - f) ubicación detallada de los bienes inmuebles;



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



- g) datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y,
  - h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.
- 2) toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 1° de la presente, y deberá observarlas siguientes condiciones:
- a) nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
  - b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
  - c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial N° 352, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Deben actualizarse en el mes de mayo de cada año, únicamente en el supuesto de modificación sustancial del patrimonio, conforme lo determine la reglamentación.

El funcionario que cese en un cargo por el cual presentó oportunamente la declaración jurada patrimonial, para asumir otro en forma inmediata o dentro de los treinta (30) días de producido el cese en el cargo anterior, no le será exigible la presentación de declaración jurada de baja y alta en el nuevo cargo, siempre que no se dé la causal de modificación sustancial del patrimonio.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Municipalidades que no tengan órganos de contralor autónomos y comunas, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.”.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación, tomando en consideración las recomendaciones y propuestas que a tal efecto realice el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



**ANEXO IV- (A) DECRETO N° 2166/2010-**  
**(Formulario de entrega de DDJJ)**  
**REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.**

Se entrega a: .....  
(Apellido y Nombre)

L.E./L.C./D.N.I N° ..... Legajo N° .....

C.I. N° ..... Expedida por: .....

.....  
**Lugar y Fecha**

.....  
**Firma y Aclaración**



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



**ANEXO IV- (B) DECRETO N° 2166/2010.  
(Formulario de recepción ante T.C.P.)**

**RECIBO OFICIAL N°.....**

**REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES.**

Se recibe de: .....  
(Apellido y Nombre)

Cargo:..... L.E./L.C./ D.N.I N°.....

Domicilio Real: .....

Una Declaración Jurada de Bienes, Créditos, Deudas, Ingresos y Egresos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial 352 con un sobre cerrado que dice contener información de carácter reservada de la misma (art.3, inc. 1, apart. e). y art. 4, inc. 1 de la citada ley - Anexo III -A, B, C del Decreto Provincial N°.....), la que se corresponde con ALTA, CESE, INCREMENTO PATRIMONIAL o PRESENTACION ANUAL, (Tachar lo que no corresponda).

Asimismo, en esta oportunidad, constituye domicilio especial en ....., N° ..... de la ciudad de....., de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas y de todo efecto legal, las notificaciones y/o requerimientos que el Tribunal de Cuentas deba realizar en el ámbito de su competencia, comprometiéndose a mantener el mismo debidamente actualizado, notificando a este organismo de control cualquier modificación dentro de los cinco (5) días de producida.

.....  
Lugar y Fecha

.....  
Firma y Aclaración  
(agente interviniente TCP)

.....  
Firma y Aclaración  
Funcionario)



Poder Legislativo  
 Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



**ANEXO V DECRETO N° 2166/2010.  
 (Formulario de Solicitud de DDJJ)**

Datos del solicitante:.....  
 (Nombre y Apellido del solicitante y/o nombre de la Organización en nombre de la cual se presenta)

L.E./L.C./D.N.I N° ..... Ocupación: .....

Domicilio: .....

Objeto de la petición: .....

.....

.....

.....

.....

Destino que se le dará a la información: .....

.....

.....

.....

.....

.....

(\* En el supuesto de solicitar copia de la información contenida en la Declaración Jurada consultada, deberá en forma previa su retiro, acreditar ante este Registro, el pago de la tasa correspondiente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia).

.....  
**Lugar y Fecha**

.....  
**Firma y Aclaración  
 (agente)**

.....  
**Firma y Aclaración**